

La existencia del derecho a la defensa en la tramitación de los procedimientos expeditos. “Análisis de casos en el cantón Cañar en el primer trimestre del 2017”

The existence of the right to defense in the processing of expeditious procedures. “Analysis of cases in Cañar City in the first quarter of 2017”

Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez^{1*} y Edwin Alfredo Arévalo Vásquez¹

¹ Universidad Católica de Cuenca, Extensión Cañar

*cearevalov@ucacue.edu.ec

DOI: https://doi.org/10.26871/killkana_social.v2i3.317

Resumen

Bajo la premisa de una justicia rápida, la política imperante en el Ecuador, con la promulgación del COIP, ha implementado formas alternas al procedimiento ordinario, dentro de los cuales están el procedimiento directo, el abreviado; y, el expedito objeto de análisis en el presente artículo; los dos primeros aplicables para el caso de los delitos, mientras que el último es aplicable para las contravenciones; que surgen a decir de sus defensores con la finalidad de dejar de lado un sistema de justicia penal defectuoso, lento que no responde a las expectativas de los ciudadanos, con una gran cantidad de causas rezagadas, donde existe un desaprovechamiento de recursos del estado; y, un escaso número de sentencias en comparación las denuncias planteadas. Sin embargo, de la simple lectura del texto legal y de la praxis jurídica en la Unidad Segunda de Garantías Penales del cantón Cañar. en los tres primeros meses del 2017, se visualiza que en su aplicación se vulnera el derecho a la defensa, dado que no se concede un tiempo adecuado para la preparación de la defensa del contraventor, pues no es desconocido por nadie, que en algunos casos, el abogado asume la defensa instantes antes de la audiencia de juzgamiento; lo que indudablemente genera indefensión, constituyendo una clara violación a lo que señala el literal b del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República que en forma textual dice: Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” lo que va en claro desmedro de la defensa derecho humano fundamental que ha sido motivo de lucha a nivel mundial desde inicios mismos de la humanidad. Aseveraciones estas que se constataron con el empleo de una investigación de tipo descriptiva y explicativa.

Palabras clave: celeridad, COIP, defensa, expedito.

Abstract

Under the quick justice premise, the prevailing policy in Ecuador, with the COIP promulgation, has implemented alternative forms to the ordinary procedure. The direct procedure, the abbreviated one, and the expeditious object of analysis in the current article are within these different processes. The first two are applicable in the case of crimes, while the last one is applied to contraventions. These procedures arise in order to eradicate a defective and slow criminal justice system that does not respond to the citizens' expectations. There are a large number of lagged causes, where there is a waste of resources of the state and a small number of sentences compared to the complaints filed. However, the simple reading of the legal text and legal practice in the Second Unit of Criminal Guarantees in Cañar city in the first three months of 2017, it is seen that the right to defense is violated because the offender does not receive the suitable time for the preparation of the defense. As it is not unknown to anyone, in some cases, the lawyer assumes the defense just before the trial hearing, which undoubtedly generates defenselessness, constituting a clear violation of what is indicated in paragraph b, numeral 7, article 76 in the Constitution of the Republic that says literally "Count on the time and with the adequate means for the preparation of its defense" which is clearly undermining the fundamental human right defense that has been a cause of struggles worldwide since the beginnings of humanity. These assertions were confirmed with the use of a descriptive and explanatory research.

Key words: celerity, COIP, defense, expeditious.

1 Introducción

La constitución de la República del 2008 de corte eminentemente garantista e inspirada en principios del Neocosntitucionalismo, reconoce una amplia gama de derechos y principios fundamentales con las que pretende lograr el respeto a favor del ciudadano y eliminar el ejercicio arbitrario del poder en contra de los individuos; no obstante a través del pequeño análisis en curso, se precisará que el mismo queda en un campo eminentemente teórico.

Así la actual política imperante en el Ecuador, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014, ha implementado formas alternas al procedimiento ordinario, dentro de los cuales están el procedimiento directo, el abreviado que también existió con el derogado Código de Procedimiento Penal y el expedito que es objeto de análisis en el presente artículo; los dos primeros procedimientos son aplicables para los delitos, mientras que el último es aplicable para las contravenciones; que surgen a decir de sus defensores con la finalidad de “dejar de lado un sistema de justicia penal defectuoso, que no responde a las expectativas de los ciudadanos, con una gran cantidad de causas rezagadas, donde existe un desaprovechamiento de recursos del estado, un escaso número de sentencias en comparación con el grueso número de denuncias planteadas que genera desconfianza en la administración de justicia” (de Justicia, 2014); sin embargo de la praxis jurídica se constata que los mismos vulneran derechos y principios fundamentales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la no autoincriminación estipulados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

El presente estudio analiza el procedimiento expedito contemplado en el COIP desde los artículos 641 al 646, para materia contravencional y que de conformidad con el discurso político vigente busca lograr mayor celeridad procesal en la administración de justicia ecuatoriana; sin embargo de la simple lectura del texto legal y de la praxis jurídica se visualiza que en la aplicación del mismo se vulnera el derecho a la defensa¹.

Al constituirse las contravenciones en un sistema de faltas menores frente a los delitos, deben de tener un ámbito de aplicación más flexible para su tramitación donde se respeten derechos y garantías fundamentales como el de la defensa, inocencia, etc. Así desde el punto de vista doctrinario el juzgamiento de las contravenciones pertenecen a un escenario atenuante frente a de delitos; sin embargo se observa que en la praxis jurídica el COIP para su tramitación es drástico, toda vez que no concede el tiempo necesario al contraventor para que pueda ejercer su defensa; en caso de contravenciones flagrantes el infractor debe anunciar y evacuar las pruebas en la misma audiencia, lo que genera que en la mayoría de casos no lo haga por

contar con el tiempo suficiente; y en tanto que para el caso de contravenciones no flagrantes acorde a lo señalado en el numeral 3 del art. 642 del COIP se ha establecido 7 días para ejercitar el derecho a la defensa, y por ende para obtener y anunciar la prueba de cargo.

En este contexto el artículo en estudio contiene información de tipo bibliográfica que se encuentran plasmados en la ley y doctrina que aborda la temática del derecho a la defensa y el procedimiento expedito; así como también información de campo recogida en la Unidad Segunda de Garantías Penales del Cantón Cañar donde se evidencia la vulneración del derecho a la defensa en los procedimientos expeditos. Finalmente, la investigación realizada es pertinente, porque constituye un aporte a la justicia penal, y es útil pues servirá de documento de consulta para jueces, estudiantes, etc.

2 Marco teórico o antecedentes

2.1 El derecho a la defensa

La garantía de la defensa aparece reconocida a nivel constitucional y de tratados internacionales como un derecho fundamental no solo para el ciudadano, sino para una correcta administración de justicia que busca proteger los derechos y libertades públicas, y, además imponer un límite al poder Estatal.

El derecho a la defensa es por lo mismo un derecho fundamental irrenunciable e inalienable, que debe garantizarse en forma plena, continua y permanente durante todo el proceso en todos los ámbitos sea: civil, administrativa, tributaria, familia, y especialmente en lo penal donde están en juego los derechos de los ciudadanos ante el poder del Estado.

Luigi Ferrajoli, refiriéndose al derecho a la defensa dice que es aquel que garantiza las libertades fundamentales del ciudadano ante aquel tremendo poder que es el poder requisitorio, sea policial o judicial; bajo este aspecto ese constituye en un meta-derecho, puesto a tutela de las libertades fundamentales, la dignidad de la persona y su inmunidad ante falsas acusaciones y penas injustas (Ferrajoli, 1989); y acota además que “Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesaria, por otro lado, la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; en segundo lugar, que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testimoniales y los careos

Por su parte Joan Picó I Junoy, señala que “la vigencia del derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas, pero sin que sea necesario que *de facto* tenga lugar una efectiva controversia argumen-

¹Álex Carocca Pérez, la defensa es reconocida como un derecho frente a un ataque previo de carácter jurídico, que específicamente en el proceso penal está constituido por la imputación o atribución a una persona determinada de la comisión de un hecho presuntamente delictivo

tal entre los litigantes, que, por unas u otras razones, puede no producirse. (PICO, 2008)

La Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: ".ⁿⁱ derecho a la defensa se constituye en uno de los elementos esenciales en el que se fundamenta el debido proceso, a la vez que se erige como aquel principio jurídico procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de conferirle la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez (...)" (Constitucional, 2012)

De lo antes expuesto se deduce que toda persona tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier grado o tipo de proceso, sin embargo, este derecho adquiere significativa importancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego derechos fundamentales como la libertad. Dentro de un proceso penal las y los jueces de garantías penales, son los encargados de hacer cumplir el derecho de defensa de las partes; lo que da como resultado un "litigio en igualdad de armas" siendo los mencionados juezas y jueces, los responsables de que los intervinientes procesales puedan contar con el tiempo y medios necesarios para sustentar sus afirmaciones y contradecir las de la parte contraria (Benavides, 2014)

Tanto a nivel doctrinario y legal se considera a la defensa como un derecho inviolable en toda etapa o grado del procedimiento, al cual los textos constitucionales le otorgan el carácter de derecho fundamental de rango superior, que engloba una serie de garantías procesales, cuyo cumplimiento es obligatorio en todo tipo de proceso en general y procesal penal en particular que conlleva un proceso justo, donde se garantice que las partes involucradas estén siempre en condiciones de igualdad para defender sus posiciones procesales.

El derecho de defensa es por lo tanto la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos de la parte contraria; en el ámbito penal y procesal penal es un derecho constitucional que asiste a toda persona a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho delictivo, mediante cuyo ejercicio se garantiza al procesado o investigado la asistencia técnica de un profesional del derecho y se le concede a las dos partes la capacidad de oponerse eficazmente a la pretensión punitiva.

Sin el respeto del mismo las restantes garantías constitucionales quedan en letra muerta o dejan de cumplir el fin para el que fueron creadas.

2.2 Antecedentes del derecho a la defensa

No existe con certeza datos exactos sobre el origen histórico del derecho a la defensa, sin embargo se dirá que es tan antiguo como la humanidad misma, que incluso en el Génesis, "primer libro de la Biblia se lo menciona o se lo practica cuando Dios antes de expulsar a Adán del paraíso le pregunta por qué comió la fruta del árbol prohibido". (Guaicha, 2010)

En un inicio el sistema penal utilizado era el acusatorio, así las ciudades de Grecia y Roma Republicana, la defensa era un derecho innegable del procesado, a quién se le informaba desde el inicio la imputación formulada en su contra y se ubica en igualdad de condiciones que acusador, pudiendo en primera instancia, el imputado actuar personalmente, así por ejemplo en Atenas, el acusado podía defenderse personalmente, toda vez que el Juzgador no permitía defenderse por intermedio de abogados. (Gutiérrez, 2013)

Con la (caída del Imperio Romano de Occidente y paulatinamente durante toda la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna (XVIII), por influencia del Derecho canónico-italiano, los distintos derechos procesales europeos dejan de lado el sistema acusatorio existente en las primeras civilizaciones y la sustituyen por el denominado procedimiento inquisitivo, sistema este que favoreció al poder político de las monarquías imperantes en la época, lo que ocasionado un cambio radical en las formas del enjuiciamiento penal, ya que se incorporan prácticas vulneratorias de derechos como el secreto en la tramitación de las causas, la práctica de la tortura fin de obtener la confesión del procesado, la crueldad excesiva y desproporcionalidad de las penas, lo que empeora notablemente la situación del inculpado, dado que no tenía opción para tener defensa, tan solamente estaba sujeto al aparato coercitivo del Estado.) (Mercader, 2017)

Con el transcurso del tiempo surgen en Europa nuevas ideas adversas a las directrices y pautas que sustentan el sistema inquisitivo propio de una monarquía absolutista, que iba en contra del carácter inhumano del mismo. La Revolución Francesa, crea la Declaración de Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789, que proclama que a todos los ciudadanos nacen libres y en igualdad de derechos, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, son derechos naturales, en lo que respecta al derecho a la defensa se estableció que nadie puede ser acusado, arrestado o detenido sino en los casos expresamente determinados por la ley y con las garantías debidas.

Luego de la segunda guerra mundial, se da paso a una cultura de supremacía constitucional (denominado estado constitucional de derecho donde existe un sometimiento de las leyes, actos de gobierno y de particulares a las normas constitucionales en un marco de respeto a los derechos y libertades ciudadanas) (Gutiérrez, 2013), plasmado en algunos instrumentos internacionales como: La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, La Convención Americana de Derecho Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, etc

En lo referente al nacimiento del derecho a la defensa en el Ecuador se dirá que el mismo ha tenido su evolución desde la constitución de 1830 donde se enmarcan una serie de derechos como que ningún ciudadano puede ser distraído de sus Jueces naturales, que nadie puede ser juzgado por ley que no sea anterior al delito, que nadie puede ser arrestado sin orden de autoridad competente salvo que sea sorprendido en delito flagrante, entre otros.

Sin embargo es en la constitución de 1861 donde se da mayor importancia al derecho a la defensa, como se lo puede constatar en el art 105 del referido texto constitucional estableció que "Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea anterior al delito ni privado del derecho de defensa en cualquier estado de la causa" (C. Nacional, 1961)

Por su parte si bien la constitución de 1998 en el artículo 44 habla del debido proceso y las garantías básicas para efectivizar aquellas en sus 17 numerales; no obstante en lo concerniente al derecho a la defensa es muy limitado, y que si bien señala que *nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del procedimiento* (A. Nacional, 1998), sin embargo no establece los mecanismos adecuados tendientes a efectivizar este derecho fundamental, dado que no contempla aspectos importantes como el hecho de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, etc., como si lo hace la actual constitución, que incluso lo elevando a la categoría de normas constitucionales.

2.3 Derecho a la defensa en la constitución del 2008

La Constitución de la República del 2008, en su art 1 reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que surge sobre la base de los derechos fundamentales de la persona, y que para efectivizar esos derechos crea un sistema de garantías. Refiriéndonos a garantías el profesor TRUJILLO HOYOS, Arturo, (2004), señala que: "jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corre peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener a reparación cuando son violados". (Trujillo, 2004)

En este reconocimiento constitucional de derechos y garantías, el derecho a la defensa constituye un derecho fundamental, aplicable en todo tipo de procedimiento y no solamente al penal, que se adquiere por el mero hecho de ser persona (iusnaturalismo) o bien, por disposición estatal (positivismo). Se lo considera como un de derecho erga omnes, exigible frente a todos(as), tutelable y de aplicación inmediata, en la Constitución de la República (Gutiérrez, 2013)

El art 76 numeral 7 de la carta magna constitucional al hablar del derecho a la defensa incluye garantías básicas como:

- a) No ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; esta disposición constitucional de especial relevancia en el presente estudio lleva implícito dos derecho que se refiere: 1. Contar con el tiempo adecuado para la preparación de la defensa; 2. Disponer de los medios adecuados para una defensa idónea; que a su vez

supone distintos aspectos como: "comunicación libre y sin interferencias entre el procesado y su defensor, el acceso del defensor al expediente, y a todos los medios necesarios para la preparación de la defensa; el derecho a intervenir en la prueba, a contradecir la prueba de cargo, y actuar pruebas de descargo".² c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. (...) d) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. d) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete (...) e) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público (...) f) Presentar las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes. g) No ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. h) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, a responder al interrogatorio respectivo; i) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. j) Que las resoluciones sean motivadas. k) Recurrir el fallo. (Asamblea Nacional, 2008)

La actual constitución de la República respecto del derecho a la defensa es mucho más amplia, con respecto a la constitución de 1998, contempla pues una amplia gama de principios, con las que las pretende efectivizar este derecho de vital importancia en todo tipo de procedimiento y de especial manera en el proceso penal.

2.4 Derecho a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.

Resulta de vital importancia que en un proceso penal "la persona involucrada y su abogado defensor, tengan conocimiento previo y cabal de los hechos materia de imputación y se les otorgue además la oportunidad de analizar pormenorizadamente el caso que se va a defender (al abogado específicamente) para adoptar la estrategia de defensa que resulta más adecuada a los fines individuales" (TELLO, s.f.)

Dentro de las garantías del derecho a la defensa se encuentra el disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, que lo contempla no solo la Constitución de la República (76.7,b) vigente, sino instrumentos internacionales como la Convención Americana (8:2, c) y por el Pacto Internacional (14:3, b) que engloba un conjunto de condiciones fácticas sin las cuales no podría desenvolverse una defensa idónea, así podríamos citar: la comunicación libre y sin interferencias entre el procesado

²Convención Americana de Derecho Humanos. Art 8

y su defensor, el acceso del defensor al proceso; así como que la defensa disponga del tiempo necesario “no solo para conocer la totalidad de las pruebas que obran en su contra, sino también analizarlas y poder plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas” (Lindow, 2010)

Zabala Egas al referirse a este aspecto dice:

“[...] No es constitucional no dar tiempo a que una parte pueda intervenir en el procedimiento, alegar y probar. La convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica, en el artículo 8, numeral 2, literal c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa como Garantía judicial. De Igual manera establece el artículo 14.3.b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No hay que olvidar que el tiempo adecuado para la preparación de la defensa es una con destinatarios múltiples: el juez, el legislador y la autoridad administrativa. Por otra parte, es una garantía autónoma, pues se trata de defenderse de un cargo que requiere del tiempo necesario para efectuar la recolección de las pruebas, previo diálogo con su abogado, elaboración de los alegatos con consulta a las fuentes necesarias otras labores que sólo son posibles de realizar con eficacia contando con los medios y el tiempo adecuado [...] (Zavala Egas, 2016)

Este principio fundamental de la defensa, aparece ineludiblemente como la obligación que tienen el estado a través del órgano jurisdiccional, de asegurar las condiciones mínimas y necesarias para que el procesado, contraventor y su abogado defensor (defensa material y técnica) puedan conocer anteladamente toda la información requerida para la elaboración de su teoría del caso y la estrategia de defensa a emplear y puedan tener éxito en su cometido, a través de la argumentación que corresponda (TELLO, s.f.).

El principio de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, tiene inmersos dos aspectos importantes, por un lado el contar con el tiempo adecuado para preparar la defensa; y, por otro el contar con los medios, igualmente adecuados para confirmar su inocencia, lo que implica condiciones como: el acceder a documentos y pruebas con una suficiente anticipación para preparar la defensa, ser informado con anticipación de las actuaciones judiciales y poder participar en ellas. De lo anterior se desprende que en la tramitación de las contravenciones bajo la modalidad del procedimiento expedito se vulnera el principio del derecho a la defensa al no contar con el tiempo necesario para preparar y contradecir las pruebas tanto de cargo y descargo que le permita esclarecer el hecho

2.5 El Procedimiento Expedito en el COIP

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014, “se estableció a más del procedimiento ordinario, procedimientos especiales como el directo, abreviado y el expedito que a decir de sus defensores pretenden descongestionar las causas penales y disminuir la

morosidad judicial, resolviendo de manera ágil la situación de procesado y víctima” (YUMBAY, 2014, p.104)

El procedimiento expedito contemplado en los artículos 641 al 646 del COIP, fue creado como un nuevo método de juzgamiento a las contravenciones tanto penales (arts. 393-397); de tránsito (arts. 383 - 392); y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art.159), su propósito es a decir de sus defensores agilizar los procesos y reducir los tiempos, garantizando así los principios de economía procesal y celeridad jurídica; no obstante de la praxis jurídica se deduce que el mismo vulnera el derecho a defensa, pues no es desconocido para nadie que en la mayoría de casos el defensor conoce del caso minutos antes de iniciar la audiencia.

De conformidad con el COIP “esta clase de procedimiento se desarrolla en una sola audiencia, donde víctima y el contraventor en primera instancia podrán conciliar; exceptuándose los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, acuerdo este que se hará conocer a la o el juzgador para que ponga fin al proceso, ordenando por lo tanto el correspondiente archivo”. (Corporación de Estudios, 2015)

Es importante precisar que en contravenciones no flagrantes la audiencia se realizará en un plazo máximo de diez días, pudiendo las partes realizar el anuncio de prueba hasta tres días antes. En casos de contravenciones en flagrancia, el presunto contraventor será llevado de inmediato ante el juez o jueza para su juzgamiento en audiencia respectiva, en este caso las pruebas serán anunciadas en la misma. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas Código es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial. En este apartado se debe traer a colación el criterio del notable jurista ecuatoriano Zavala Egas quien manifiesta que en los procesos de delitos flagrantes se destruye el principio de inocencia, ya que en estos casos hay carencia de prueba (Zavala Egas, 2016), situación está que se deriva del no contar con el tiempo necesario para la preparación de la defensa.

Bajo este mismo contexto se debe señalar que la efectividad del derecho a la “defensa depende de contar con el tiempo necesario para preparar una estrategia de defensa, solicitar, obtener y practicar las evidencias que servirán como prueba en el juicio, incluso ese tiempo que necesita el abogado para entrevistarse con su defendido para estudiar de una forma adecuada el proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castillo Petruzzi vs Perú expresó la violación al Pacto de San José de Costa Rica, por no permitir el acceso del defensor al defendido antes de rendir la declaración y antes de la sentencia” (Coronel, 2017)

3 Metodología

La investigación empleada en el presente estudio fue de tipo descriptiva-explicativa, con diseño de tipo bibliográfico documental, toda vez que contiene información tanto

de ley y doctrina nacional e internacional; así como de la institución en estudio, a fin de determinar el número de procesos tramitados, el tipo de contravención, la resolución dictada y tipo de pruebas.

Este proyecto investigativo se llevó a cabo en La Unidad Segunda de Garantías Penales, del cantón Cañar, provincia del Cañar, en el Ecuador, donde se analizaron el número que causas que ingresaran en los tres primeros meses del 2017

Los datos fueron recolectados por medio de estudiantes, para la cual se realizó en primer término una entrevista con la Coordinadora de la Unidad Penal, así como se hizo extensivo un oficio en la que se le solicito autorización a fin de que permita acceder a los registros de causas que reposan en la institución en estudio. Con la información recolectada se procedió a consolidar, organizar y construir los indicadores, y finalmente realizar el análisis jurídico que permito verificar el problema en estudio

4 Resultados

A través de este punto se pretende que, desde una óptica eminentemente práctica, se visualice como la aplicación del procedimiento expedito vulnera el derecho a la defensa, para ello se recolecto información de procesos tramitados en la Unidad Segunda de Garantías Penales durante los tres primeros meses del 2017.

4.1 Cantidad de proceso ingresados

En el cuadro siguiente, se presenta la cantidad de procesos expeditos en materia de tránsito que se han tramitado en la Unidad Segunda de Garantías Penales del cantón Cañar en el período en enero -marzo del 2017.

Del que se constata que han sido 46 causas, de los cuales en siete (3) contravenciones no flagrantes, el juez declara abandonada la impugnación ordenando el cobro de la multa y la reducción de puntos, para la cual se notifica a las autoridades de Tránsito y Seguridad Vial del Cañar

Tabla 1

No	Numero de Contravención	Materia	Tipo de Contravención	Resolución
1	03282-2017-00027g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
2	03282-2017-00028g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
3	03282-2017-00030g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
4	03282-2017-00032g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
5	03282-2017-00033g	Tránsito	No Flagrante	Abandono
6	03282-2017-00039g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
7	03282-2017-00045g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
8	03282-2017-00046g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
9	03282-2017-00051g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
10	03282-2017-00052g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
Febrero				
11	03282-2017-00093g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
12	03282-2017-00098g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
13	03282-2017-00107g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
14	03282-2017-00114g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
15	03282-2017-00115g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
16	03282-2017-00117g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
17	03282-2017-00120g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
18	03282-2017-00129g	Tránsito	No Flagrante	Abandono
19	03282-2017-00132g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
20	03282-2017-00133g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
21	03282-2017-00134g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
22	03282-2017-00135g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
23	03282-2017-00136g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
Marzo				
24	03282-2017-00147g	Tránsito	Flagrante	Absolutoria
25	03282-2017-00148g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
26	03282-2017-00155g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
27	03282-2017-00156g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
28	03282-2017-00164g	Tránsito	No Flagrante	Absolutoria
29	03282-2017-00165g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
30	03282-2017-001170g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
31	03282-2017-00171g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
32	03282-2017-00172g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
33	03282-2017-00173g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
34	03282-2017-00176g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
35	03282-2017-00177g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
36	03282-2017-00188g	Tránsito	Flagrante	Absolutoria
37	03282-2017-00198g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
38	03282-2017-00203g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
39	03282-2017-00204g	Tránsito	No Flagrante	Condenatoria
40	03282-2017-00205g	Tránsito	Flagrante	Absolutoria
41	03282-2017-00206g	Tránsito	No Flagrante	Abandono
42	03282-2017-00208g	Tránsito	Flagrante	Absolutoria
43	03282-2017-00209g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
44	03282-2017-00217g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
45	03282-2017-00219g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria
46	03282-2017-00220g	Tránsito	Flagrante	Condenatoria

Fuente: Unidad Segunda de Garantías Penales del cantón Cañar

Elaborado: Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez

4.2 Tipo de contravención

Como se estableció en líneas anteriores los procesos tramitados en el tiempo y lugar objeto de investigación hay sido 46, de los cuales 3 han recibido auto de abandono de impugnación. Para efectos del presente análisis se tomará en consideración las causas que han recibido sentencia; esto es 43 procesos, de los cuales 25 causas que representan el 58 % han sido flagrantes, en tanto que 18 procesos que equivalen al 42 % son no flagrantes. Para una mayor comprensión la información se lo dividido en meses.

Tabla 2 Tipo de contravención

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Flagrantes	3	8	14	25
No Flagrantes	6	4	8	18
Total	9	12	22	43

Fuente: Unidad Segunda de Garantías Penales del cantón Cañar
Elaborado: Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez



Figura 1.

4.3 Tipo de sentencia

De las 43 resoluciones que han recibido sentencia, 13 son absolutorias y 30 son condenatorias, que de conformidad con la tabla anexa se han ido segmentado por meses.

En cuanto a las sentencias condenatorias se diría que el porcentaje mayor se da en el mes de marzo con 15 causas, seguido por el mes de febrero o con 10 casos, y finalmente el porcentaje menor lo refleja el mes de enero con 5 causas.

Respecto de sentencias absolutorias el porcentaje menor se visualiza en el mes de febrero con 2 sentencias, seguido por el mes de enero con 4, y el porcentaje de mayor número se encuentra en el mes de marzo con 7 sentencias

Tabla 3 Tipo de sentencia

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Absolutoria	4	2	7	13
Condenatoria	5	10	15	30
Total	9	12	22	43

Fuente: Unidad Segunda de Garantías Penales del cantón Cañar
Elaborado: Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez



Figura 2.

4.4 Tipo de sentencia en delitos flagrantes

A continuación, se ilustra la totalidad de sentencias dictadas en contravenciones flagrantes.

Tabla 4 Tipo de sentencia en delitos flagrantes

	Enero	Febrero	Marzo	Total
Absolutoria	0	0	4	4
Condenatoria	3	8	10	21
Total	3	8	14	25

Fuente: Unidad Segunda de Garantías Penales del cantón Cañar
Elaborado: Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez



Figura 3.

4.5 Tipo de pruebas

Tabla 5 Tipo de Pruebas

	Proceso	Contraventor	Agente de Policía
1	03282-2017-00027G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
2	03282-2017-00030G	• Testimonio • Fotos	• Testimonio del Agente • Parte Policial
3	03282-2017-00046G	• Testimonio • Fotos	• Testimonio del Agente • Parte Policial • fotos
4	03282-2017-00114G	• Testimonio • Fotos • Antecedentes penales	• Testimonio del Agente • Parte Policial
5	03282-2017-00115G	• Acoge al derecho de silencio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
6	03282-2017-00117G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
7	03282-2017-00120G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
8	03282-2017-00133G	• Testimonio	• Examen de alcoholtest • Examen médico • Parte Policial
9	03282-2017-00134G	• Testimonio	• Examen de alcoholtest • Examen médico • Parte Policial
10	03282-2017-00135G	• Testimonio	• Examen de alcoholtest • Examen médico • Parte Policial
11	03282-2017-00136G	• Testimonio	• Examen de alcoholtest • Examen médico • Parte Policial
12	03282-2017-00165G	• Testimonio • Antecedentes penales	• Examen de alcoholtest • Examen médico • Parte Policial

Tabla 5 Tipo de Pruebas (Continuación)

	Proceso	Contraventor	Agente de Policía
13	03282-2017-00171G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
14	03282-2017-00172G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
15	03282-2017-00173G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
16	03282-2017-00176G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
17	03282-2017-00177G	• Testimonio	• Testimonio del Agente • Parte Policial
18	03282-2017-00209G	• Testimonio	• Examen de alcoholtest • Examen médico • Parte Policial
19	03282-2017-00217G	• Testimonio • Preguntas del agente	• Testimonio del Agente • Parte Policial
20	03282-2017-00219G	• Testimonio • Antecedentes penales	• Testimonio del Agente • Parte Policial • Fotos
21	03282-2017-00220G	• Testimonio • Antecedentes penales	• Testimonio del Agente • Parte Policial • Fotos

Desde el punto de vista legal y doctrinario el juez dictará sentencia condenatoria cuando establezca dentro de un proceso los justificativos necesarios tanto de la existencia de la infracción, como de la participación del sujeto; y, dictará sentencia absolutoria cuando se desestimen tales presupuestos. Por lo mismo las pruebas aportadas en audiencia, son importantes para darle al juzgador un criterio diáfano acerca del asunto principal que se trata en el juicio.

Para la el ejercicio de una defensa adecuada es importante que para la recolección de pruebas, preparación de defensa se cuente con el tiempo necesario, tal como lo prevé el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la Republica, no obstante del análisis de causas tramitadas en la Unidad Segunda de Garantías Penales se ve que en la praxis jurídica este derecho constitucional se ve gravemente afectado, así las pruebas en la que se basaron los Jueces para demostrar la culpabilidad están principalmente partes policiales, y testimonio de agentes de tránsito, sin que los mencionados contraventores tengan derecho a contradecir o refutar las pruebas presentadas en su contra, por el nulo o escaso tiempo que la ley concede para este tipo de proceso

5 Conclusiones

- Con las implementaciones procesales que nos trae el COIP, en especial con aquellas que tiene que ver al procedimiento expedito, se evidencian contradicciones procesales que vulneran derechos constitucionales como el derecho a la defensa a pretexto de alcanzar mayor celeridad y lograr un descongestionamiento procesal de las causas.
- Que dentro de las garantías fundamentales del derecho a la defensa se encuentra el contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, que se ven gravemente vulnerados con la aplicación del procedimiento expedito, toda vez que la concesión de tiempo que el mismo provee, para la realización de

audiencias es demasiado corto, esto es diez días, dentro de los cuales el contraventor tiene hasta tres días antes para anunciar pruebas, y en caso de contravenciones flagrantes de particular manera las pruebas se anunciaran en la misma audiencia, sin que el contraventor pueda aportar pruebas de cargo y descargo que aseguren una defensa adecuada, como así se desprende de praxis jurídica.

- Que la mayoría de contravenciones flagrantes tramitadas en la Unidad Segunda de Garantías Penales durante los tres primeros meses del 2017 tuvieron como resultado una sentencia condenatoria en base simplemente de testimonios del Agentes de tránsito y partes policiales.
- Los procedimientos expeditos flagrantes vulneran la inocencia y defensa del procesado dejándole en total indefensión, toda vez que no cuenta con el tiempo suficiente para preparar su defensa y presentar las pruebas de descargo en su contra, más aún si se encuentra privado de la libertad.

6 Recomendaciones

- Elaborar un proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal en lo que tiene que ver con el procedimiento expedito sobre todo en la tramitación de contravenciones flagrantes ya sean penales o de tránsito donde se permita al presunto contraventor ejercer a plenitud su derecho constitucional a defensa, se respete el debido proceso, la presunción de inocencia, el indubio pro reo, etc.
- Que los señores jueces en materia de contravenciones flagrantes sean de tránsito o penales administren justicia aplicando los derechos y garantías establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos sobre cualquier otra norma a favor del reo.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Benavides, M. (2014). *El Derecho de Defensa en la Acción Penal*. Descargado de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-la-accion-penal>
- Constitucional, C. (2012). *Sentencia N.º 177-12-SEP-CC*. Corte Constitucional Para el Periodo de Transición. doi: CasoN.00696-10-EP
- Coronel, E. (2017). *Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo*. Descargado de https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-defensa-en-el-procedimiento-directo{#}{_}ftnref10
- Corporacion de Estudios. (2015). *Codigo Organico Integral Penal*. QUITO: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

- de Justicia, C. N. (2014). Procedimientos Especiales en el Código. *Ensayos Penales*, 104.
- Ferrajoli, L. (1989). *Teoría del Garantismo Penal*. Roma.
- Guaicha, P. (2010). *El derecho a la defensa o Derecho Fundamental*. Descargado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>
- Gutiérrez, J. (2013). *El derecho de defensa penal como derecho fundamental*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
- Lindow, D. (2010). "El Derecho a la Defensa" .
- Mercader, C. (2017). *El proceso penal romano adecuado a su tiempo y sociedad*. Descargado de <https://www.hastapenak.com/el-proceso-penal-romano-adeecuado-a-su-tiempo-y-sociedad/el-proceso-penal-romano-adeecuado-a-su-tiempo-y-sociedad>
- Nacional, A. (1998). *Constitucion Política de la Republica del Ecuador*. Quito, Pichincha: Gaceta Judicial.
- Nacional, C. (1961). *Constitución de 1861*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- PICO, J. (2008). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona.
- TELLO, J. (s.f.). *El derecho a un tiempo razonable para preparar*. Descargado de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/tiemporazonable.pdf>
- Trujillo, H. A. (2004). *Aspecto de la Garantía Constitucional del Debido Proceso Legal*. Editorial Temis S.A.
- YUMBAY, M. (2014). Procedimientos Especiales en el Código. *Ensayos Penales Codigo Orgánico INtegral Penal*, 104.
- Zavala Egas, J. (2016). *La Prueba*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

Recibido: 30 de junio de 2018

Aceptado: 3 de septiembre de 2018



